

XALAPA, VER, 20 DE MAYO DE 2009

RECOMENDACIÓN N° 48/2009

AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO.

HECHOS:

EL DÍA 25 DE MAYO DEL 2008, FUE INICIADA INVESTIGACIÓN EN LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ITINERANTE ESPECIALIZADA EN ASUNTOS INDÍGENAS DE ZONGOLICA, VERACRUZ, CON MOTIVO DE LA MUERTE DE LA PERSONA QUE EN VIDA SE LLAMÓ "N", EN CUYA INDAGATORIA SI BIEN ES CIERTO, EN LO GENERAL, SE LLEVARON A CABO LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS QUE SE CONSIDERARON NECESARIAS PARA SU INTEGRACIÓN, LA QUE INCLUSO FUE DETERMINADA DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL QUE SE DISPONÍA PARA ELLO E INCLUSO CONFIRMADA LA RESOLUCIÓN DE ARCHIVO POR EL TRIBUNAL DE ALZADA, TAMBIÉN LO ES QUE EN DICHA FECHA EL TITULAR Y RESPONSABLE DE AQUELLA AGENCIA SOLICITÓ AL PERITO MÉDICO FORENSE ADSCRITO, PROCEDIERA A PRACTICAR LA NECROCIRUGÍA DE LEY AL CADÁVER, Y FUERA EMITIDO EN TRES DÍAS EL DICTAMEN MÉDICO RELATIVO PARA QUE ESTUVIERA EN CONDICIONES DE DETERMINAR EL TIEMPO, CAUSAS Y DIAGNÓSTICO DE LA MUERTE, ÉSTE NO SE HIZO DE ACUERDO A LO SOLICITADO, ES DECIR, NO FUE PRACTICADA LA NECROCIRUGÍA ORDENADA, SIN QUE TAMPOCO CONSTE NI HAYA ACREDITADO EL CITADO MÉDICO LEGISTA HABERLE EXPLICADO CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD AL MINISTERIO PÚBLICO REQUIRENTE EL PORQUÉ NO HABÍA LLEVADO A CABO DICHA NECROCIRUGÍA, NI TAMPOCO COMUNICADO OFICIAL Y FORMALMENTE QUE LOS FAMILIARES CERCANOS DE LA FINADA NO ESTUVIERAN DE ACUERDO Y/O NO LE HAYAN PERMITIDO QUE FUERA ABIERTO EL CUERPO, PARA QUE EL CITADO REPRESENTANTE SOCIAL ESTUVIERA EN CONDICIONES DE HABER REQUERIDO DE INMEDIATO AL ESPOSO Y FAMILIARES CERCANOS DE LA FALLECIDA, PARA QUE ÉSTOS, EN TODO CASO, SOLICITARAN FORMALMENTE LA DISPENSA DE LA NECROCIRUGÍA A DICHO MINISTERIO PÚBLICO, Y NO HABER DEJADO ABIERTA LA POSIBILIDAD Y CREARSE SUSPICACIAS Y MALOS ENTENDIDOS SOBRE LAS REALES CAUSAS QUE DETERMINARON U ORIGINARON LA MUERTE DE "N1", COMO ACONTECIÓ EN EL PRESENTE CASO, HABIÉNDOSE EVITADO ASIMISMO, POR OTRA PARTE, LA EXHUMACIÓN DEL CADÁVER, CON TODO LO QUE IMPLICABA Y REPRESENTABA; TODO ELLO, POR LA OMISA Y HASTA NEGLIGENTE PROCEDER Y ACTITUD DEL MÉDICO LEGISTA, CON LA CONFORMIDAD, DESIDIA Y HASTA COMPLACENCIA DE AQUEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ITINERANTE, HABIDA CUENTA QUE EL ESPOSO DE LA FINADA COMPARECIÓ ANTE AQUELLA AGENCIA CASI UN MES DESPUÉS, PARA AMPLIAR SU DECLARACIÓN Y HASTA ESE ENTONCES FUE CUESTIONADO SI ESTARÍA DE ACUERDO DE QUE FUERA EXHUMADO EL CUERPO Y LE FUERA PRACTICADA LA NECROCIRUGÍA DE LEY A SU FINADA ESPOSA, ADVIRTIÉNDOSE POR OTRA PARTE, QUE HASTA EL 7 DE JUNIO DE AÑO PRÓXIMO PASADO, ESTO ES, TRECE DÍAS DESPUÉS, DE RADICADA LA INVESTIGACIÓN MINISTERIAL LE FUE PREGUNTADO POR EL PERSONAL MINISTERIAL ACTUANTE AL MÉDICO LEGISTA PORQUÉ NO HABÍA PRACTICADO LA NECROCIRUGÍA ORDENADA DESDE EL 25 DE MAYO DE ESE AÑO, SIN QUE SE REITERA, EL MENCIONADO REPRESENTANTE SOCIAL HAYA ACTUADO DE INMEDIATO Y TOMADO LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS Y PROCEDENTES, POR UN PROBABLE DELITO QUE SE PERSEGUIRÍA DE OFICIO, EL CUAL PODRÍA TRATARSE

DE UNA MUERTE VIOLENTA, O BIEN, POR DESCONOCERSE EN AQUEL MOMENTO LA CAUSA DE DICHO DECESO; PROPICIANDO Y PROVOCÁNDOSE, SE INSISTE, CON ESAS OMISIONES Y DESIDIA, SUSPICACIAS Y HASTA MALOS ENTENDIDOS SOBRE LAS PRECISAS Y VERDADERAS CAUSAS DE LA MUERTE DE AQUELLA PERSONA, LAS CUALES RESULTARON DISTINTAS A LA DICTAMINADA POR EL MÉDICO LEGISTA RESPONSABLE; TRANSGREDIÉNDOSE CON ESE PROCEDER IRREGULAR Y OMISO LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 16 PÁRRAFO PRIMERO Y 21 PÁRRAFO PRIMERO, FUNDAMENTALMENTE, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELACIONADO CON LOS ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIONES I, III, VIII, XI, 3 FRACCIONES I, II, III, IV, XVIII, 4 FRACCIONES III, VII, 7, 30 PÁRRAFO PRIMERO, 32 Y CONDUCENTES DE LA LEY ORGÁNICA N° 852 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, CONCLUCÁNDOSE GARANTÍAS DE SEGURIDAD JURÍDICA QUE TIENE QUE VER CON EL DERECHO A LA LEGALIDAD Y DEBIDO PROCESO.

DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SE ENCUENTRAN AGREGADOS EN EL EXPEDIENTE DE QUEJA QUE SE RESUELVE, BAJO LOS PRINCIPIOS DE LA LÓGICA, DE LA EXPERIENCIA, DE LA BUENA FE, Y EN SU CASO, DE LA LEGALIDAD, SE LLEGA A LA CONCLUSIÓN QUE, EN EL PRESENTE CASO, QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN AGRAVIO DE "C1", EN REPRESENTACIÓN DE SU FINADA ESPOSA QUIEN EN VIDA SE LLAMÓ "N", POR PARTE DE LOS "S1", AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR ITINERANTE ESPECIALIZADO EN ASUNTOS INDÍGENAS Y DEL DR."S2", PERITO MÉDICO FORENSE, AMBOS CON RESIDENCIA EN ZONGOLICA, VERACRUZ, POR HABER INCURRIDO EN OMISIONES E IRREGULARIDADES LEGALMENTE INJUSTIFICADAS, EN EL TRÁMITE DEBIDO, OPORTUNO Y ADECUADO DE LA INVESTIGACIÓN MINISTERIAL NÚMERO ... DEL ÍNDICE DE LA MENCIONADA AGENCIA, LA CUAL FUERA INICIADA CON MOTIVO DEL FALLECIMIENTO DE AQUELLA PERSONA, YA QUE SI BIEN ES CIERTO Y SE ADVIERTE QUE EN LA INDAGATORIA DE REFERENCIA, FUERON, EN LO GENERAL, LLEVADAS A CABO Y SE REALIZARON LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS QUE SE CONSIDERARON NECESARIAS PARA SU INTEGRACIÓN, LA QUE INCLUSO FUE DETERMINADA DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL QUE SE DISPONÍA PARA ELLO, PARA EFECTOS DE SU ARCHIVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO Y 155 FRACCIÓN I, AMBOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, POR CONSIDERARSE QUE, A LA LUZ DE LOS INDICIOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA REUNIDOS HASTA ESE MOMENTO, AQUELLOS HECHOS NO ERAN CONSTITUTIVOS DE DELITO, SIENDO INCLUSO CONFIRMADA DICHA DETERMINACIÓN POR LA SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO, TAMBIÉN LO ES QUE EN SU OPORTUNIDAD, ESTO ES, EL VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO, EL LIC."S1", TITULAR Y RESPONSABLE DE AQUELLA AGENCIA HABÍA SOLICITADO EN LA MISMA FECHA Y MEDIANTE OFICIO NÚMERO ... AL PERITO MÉDICO FORENSE ADSCRITO A ESA AGENCIA, PROCEDIERA A PRACTICAR LA NECROCIRUGÍA DE LEY AL CADÁVER QUE EN VIDA SE LLAMÓ "N1", DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 149 DEL CÓDIGO DE PROCEDER EN LA MATERIA INVOCADO, Y QUE EL DICTAMEN MÉDICO RELATIVO FUERA EMITIDO EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE TRES DÍAS, PARA QUE ESTUVIERA EN CONDICIONES DE DETERMINAR EL TIEMPO, CAUSAS Y DIAGNÓSTICO DE LA MUERTE, DONDE SI BIEN ES CIERTO ÉSTE FUE RENDIDO A TRAVÉS DEL DIVERSO ... DEL VEINTISÉIS DEL MISMO MES Y AÑO, POR EL DR. "S2", ÉSTE NO SE HIZO DE ACUERDO A LO PEDIDO, ES DECIR, NO FUE PRACTICADA LA NECROCIRUGÍA ORDENADA, PARA DESCARTARSE CUALQUIER

DUDA O SUSPICACIA SOBRE LAS CAUSAS REALES DE LA MUERTE DE HOY FALLECIDA, SIN QUE TAMPOCO CONSTE NI HAYA ACREDITADO EL CITADO MÉDICO LEGISTA HABERLE EXPLICADO CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD AL MINISTERIO PÚBLICO REQUERENTE EL PORQUÉ NO HABÍA LLEVADO A CABO DICHA NECROCIRUGÍA, NI TAMPOCO COMUNICADO OFICIAL Y FORMALMENTE QUE LOS FAMILIARES CERCANOS DE LA FINADA NO ESTUVIERAN DE ACUERDO Y/O NO LE HAYAN PERMITIDO QUE FUERA ABIERTO EL CUERPO, PARA QUE EL CITADO REPRESENTANTE SOCIAL ESTUVIERA EN CONDICIONES DE HABER REQUERIDO DE INMEDIATO AL ESPOSO Y FAMILIARES CERCANOS DE LA FALLECIDA, PARA QUE ÉSTOS, EN TODO CASO, SOLICITARAN FORMALMENTE LA DISPENSA DE LA NECROCIRUGÍA A DICHO MINISTERIO PÚBLICO, Y NO HABER DEJADO ABIERTA LA POSIBILIDAD Y CREARSE SUSPICACIAS Y MALOS ENTENDIDOS SOBRE LAS REALES CAUSAS QUE DETERMINARON U ORIGINARON LA MUERTE DE "N1", COMO ACONTECIÓ EN EL PRESENTE CASO, HABIÉNDOSE EVITADO ASIMISMO, POR OTRA PARTE, LA EXHUMACIÓN DEL CADÁVER, CON TODO LO QUE IMPLICABA Y REPRESENTABA; TODO ELLO, POR LA OMISA Y HASTA NEGLIGENTE PROCEDER Y ACTITUD DEL MÉDICO LEGISTA, CON LA CONFORMIDAD, DESIDIA Y HASTA COMPLACENCIA EN AQUEL MOMENTO DEL LIC. "S1", AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ITINERANTE ESPECIALIZADO EN ASUNTOS INDÍGENAS, AMBOS DE ZONGOLICA, VERACRUZ, HABIDA CUENTA QUE EL ESPOSO DE LA FINADA, DE NOMBRE "C1", COMPARECIÓ ANTE AQUELLA AGENCIA CASI UN MES DESPUÉS, ES DECIR, HASTA EL 24 DE JUNIO DEL 2008, PARA AMPLIAR SU DECLARACIÓN Y HASTA ESE ENTONCES FUE CUESTIONADO SI ESTARÍA DE ACUERDO DE QUE FUERA EXHUMADO EL CUERPO Y LE FUERA PRACTICADA LA NECROCIRUGÍA DE LEY A SU FINADA ESPOSA, A LO CUAL ESTUVO DE ACUERDO, ADVIRTIÉNDOSE POR OTRA PARTE, QUE HASTA EL 7 DE JUNIO DE AÑO PRÓXIMO PASADO, ESTO ES, TRECE DÍAS DESPUÉS, DE RADICADA LA INVESTIGACIÓN MINISTERIAL LE FUE PREGUNTADO POR EL PERSONAL MINISTERIAL ACTUANTE AL MÉDICO LEGISTA PORQUÉ NO HABÍA PRACTICADO LA NECROCIRUGÍA ORDENADA DESDE EL 25 DE MAYO DE ESE AÑO, SIN QUE SE REITERA, EL MENCIONADO REPRESENTANTE SOCIAL HAYA ACTUADO DE INMEDIATO Y TOMADO LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS Y PROCEDENTES, POR UN PROBABLE DELITO QUE SE PERSEGUIRÍA DE OFICIO, EL CUAL PODRÍA TRATARSE DE UNA MUERTE VIOLENTA, O BIEN, POR DESCONOCERSE EN AQUEL MOMENTO LA CAUSA DE DICHO DECESO; PROPICIANDO Y PROVOCÁNDOSE, SE INSISTE, CON ESAS OMISIONES Y DESIDIA, SUSPICACIAS Y HASTA MALOS ENTENDIDOS SOBRE LAS PRECISAS Y VERDADERAS CAUSAS DE LA MUERTE DE AQUELLA PERSONA, LAS CUALES RESULTARON DISTINTAS A LA DICTAMINADA POR EL DR. "S2", MÉDICO LEGISTA RESPONSABLE, EN EL QUE EN EL PRIMERO SE DICTAMINÓ COMO DIAGNÓSTICO DE LA MUERTE "CISTOCELE ESTRANGULADO QUE OCASIONÓ CHOCK HIPOVOLÉMICO", MIENTRAS QUE LAS CONCLUSIONES Y RESULTADO DE LA NEUROCIRUGÍA, FUE TAMBIÉN PATOLÓGICA, AUNQUE EL DIAGNÓSTICO DE LA MUERTE FUE POR UNA PANCREATITIS NECROSANTE, Y OTRAS PATOLOGÍAS, COMO ATEROESCLEROSIS DE LA ARTERIA CARÓTIDA PRIMITIVA DERECHA GRADO 5 Y ATEROESCLEROSIS DE LA CARÓTIDA PRIMITIVA IZQUIERDA GRADO 3, CUYO ASUNTO TRASCENDIÓ SOCIALMENTE, PONIÉNDOSE DE MANERA INNECESARIA EN ENTREDICHO A LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.

DE LA MISMA MANERA SE ADVIERTE Y PROCEDE HACERSE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO: 1.- TAMBIÉN SE EVIDENCIÁN OTRAS DILIGENCIAS Y ACTUACIONES QUE NO FUERON PRACTICADAS CON LA DEBIDA

OPORTUNIDAD, DESOYENDO EL PRINCIPIO DE LA INMEDIATEZ DE LA PRUEBA, POR SU IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA EN LA BÚSQUEDA Y ENCUENTRO DE LA VERDAD HISTÓRICA DE LOS HECHOS A INVESTIGAR, TALES COMO: A). EL RASTREO DE INDICIOS EN LA ROPA QUE PORTABA LA FINADA EL DÍA DE SU DECESO, ESTO ES, EL VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO, FUE SOLICITADO A LA DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO HASTA EL QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, ES DECIR, CINCUENTA Y UN DÍAS DESPUÉS; B). LA NECROCIRUGÍA SE LLEVÓ A CABO HASTA EL DIECIOCHO DE JULIO DEL AÑO PRÓXIMO PASADO, ESTO ES, CINCUENTA Y CUATRO DÍAS DESPUÉS, ENTRE OTRAS DILACIONES Y ATRASOS INJUSTIFICADOS, DONDE INCLUSO ESTA ÚLTIMA, PUDIERA HABER SIDO HASTA INNECESARIA.

SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LAS GARANTÍAS DE LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSEQUENTEMENTE EL DERECHO A LA LEGALIDAD Y DEBIDO PROCESO.

POR LO QUE SE RECOMENDO

A. SEAN SANCIONADOS CONFORME A DERECHO PROCEDE, A LOS “S1”, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR ITINERANTE ESPECIALIZADO EN ASUNTOS INDÍGENAS Y DR. “S2”, PERITO MÉDICO FORENSE, AMBOS ADSCRITOS EN ZONGOLICA, VERACRUZ, POR HABER INCURRIDO EN VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN AGRAVIO DEL “C1”, EN REPRESENTACIÓN DE SU FINADA ESPOSA QUIEN EN VIDA SE LLAMÓ “N1”, POR LOS MOTIVOS Y RAZONAMIENTOS QUE HAN QUEDADO PRECISADOS EN ESTA RESOLUCIÓN.

B. ES DE MENCIONAR QUE NO PASA DESAPERCIBIDO DE LA EXISTENCIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO ..., RADICADO EN LA SUBPROCURADURÍA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE ESA PROCURADURÍA, CON MOTIVO DE LOS HECHOS QUE NOS OCUPAN, DE CUYO PROCEDIMIENTO DEBERÁ INFORMARSE Y REMITIRSE A ESTA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS QUE SE ESTÉN LLEVANDO A CABO, ASÍ COMO ENVIAR COPIA LEGIBLE DE LA RESOLUCIÓN QUE SEA DICTADA EN EL MISMO: PARA MEJOR ILUSTRACIÓN, DEBIDA CONSTANCIA, FINES LEGALES PROCEDENTES, Y EJERCICIO DE NUESTRAS FUNCIONES, EN SU CASO.

C. SEAN EXHORTADOS EL MENCIONADO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y PERITO MÉDICO FORENSE RESPONSABLES, PARA QUE SE ABSTENGAN DE INCURRIR EN LO SUCESIVO EN OMISIONES E IRREGULARIDADES COMO LAS OBSERVADAS EN ESTA RESOLUCIÓN, Y CON ELLO SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS JUSTICIABLES.

D. GIRAR INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA, PARA QUE SEAN CAPACITADOS LOS MENCIONADOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES, EN MATERIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, RELATIVAS A LAS FUNCIONES Y DEBERES QUE CADA UNO DE ÉLLOS TIENEN ENCOMENDADAS, PARA QUE DE ESTA FORMA SE EVITE VUELVAN A INCURRIR EN IRREGULARIDADES Y OMISIONES LEGALMENTE INJUSTIFICADAS.